

AVISO No 1084

06 DE DICIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HERMANN ANDRES LUURDUY** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 14211 del 27 de noviembre de 2023**

Persona a notificar: **HERMANN ANDRES LUURDUY**

Dirección del predio: **COND. GALICIA CR 19 24N 04 CS 27**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **Abogado contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):

HERMANN ANDRES LUURDUY

Dirección: **COND. GALICIA CR 19 24N 04 CS 27**

Matrícula No. **94442**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 1084 - RESOLUCION PQRDS 14211 del 27 de noviembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 1084 - RESOLUCION PQRDS 14211 del 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP





RESOLUCION PQRDS 14211 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR444973 DEL 21/11/2023
MATRICULA 94442

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HERMANN ANDRES LUURDUY**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **HERMANN ANDRES LUURDUY**.
2. Que, revisado el sistema de la Dirección comercial de la entidad de los predios con Matricula 94442 ubicados en la dirección COND GALICIA CR 19 24N 04 CS 27 se encuentra PAZ Y SALVO Por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(…) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (…)
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 94442, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5194	2444	2436	8	-1	NORMAL	7/11/2023
5175	2438	2435	1	-1	NORMAL	6/10/2023
5156	2435	2428	7	-1	NORMAL	7/09/2023
5137	2428	2423	5	-1	NORMAL	9/08/2023
5118	2423	2416	7	-1	NORMAL	7/07/2023

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 94442.**

6. Que, por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula:

"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

7. Que, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa. Que, para el periodo de octubre de 2023, se facturo únicamente 1m³ de consumo, razón por la cual el valor a cancelar fue de \$35.711,00. Matricula 94442.

8. Que, la facturación bajo consumo promedio es opera únicamente cuando no es posible la toma de lectura, Que, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 146 de la ley 142 de 1994, cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

9. Que, los consumos facturados en la cuenta N° 64993876 correspondiente al periodo de facturación del mes de Noviembre, y analizado los punto de medición se evidencia que el instrumento de medida registro una diferencia de consumo de 8 mts³, desde la LECTURA 2436 del pasado 06 de octubre y la última LECTURA 2444 el pasado 7/11/2023., que dado lo anterior el consumo facturado al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, y lo registrado por el instrumento de medida ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes, como se expone en el grafico del considerando cuarto. Matricula 94442.

10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas objeto de reclamo correspondiente al periodo de noviembre pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Matricula 94442.

11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matricula 94442.

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del señor **HERMANN ANDRES LUURDUY**, no se encuentra precedente realizar descuento o reajuste a las Facturas objeto de reclamo correspondiente al periodo noviembre pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio y lo considerando en la presente resolución **Matrícula 94442**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **HERMANN ANDRES LUURDUY**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que , lo facturado corresponde tal cual como lo expresa **art 146 de la ley 142 de 1994** "... empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario" y para el predio en mención se ha facturado conforme a lo registrado por el instrumento de medida conforme a su consumo. **Matrícula 94442**.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 94442**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **HERMANN ANDRES LUURDUY**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Dirección Comercial EPA ESP

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos Mil veintitrés (2023).

